

República de Colombia



Libertad y Orden

0575

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

21 OCT 2025

(

)

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, Ley 2319 de 2023, Decreto 2120 de 2018, Decreto 692 de 2020, Decreto 1590 de 2024, artículo 1 del Decreto 658 de 2024 y Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en los mismos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que, el artículo 130 de la Constitución Política señala: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015 disponen en que las vacantes definitivas en empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba con los candidatos seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que, de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la citada Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, cita que: *"(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad"

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas, se expidió el Acuerdo No. 77 del 22 de noviembre del 2023, modificado por el Acuerdo No. 11 del 26 de enero de 2024, mediante el cual se convocó a concurso público de méritos, en las modalidades de ascenso y abierto, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 8472 del 23 de septiembre de 2025, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, identificado con el código OPEC No. 213032 en la modalidad Abierto de la planta de personal del Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes, la cual quedó en firme el día 6 de octubre de 2025..

Que, la CNSC mediante comunicado con radicado No. 2025RS168913 del 7 de octubre de 2025, comunicó la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante la Resolución No. 8472 del 23 de septiembre de 2025.

Que, el artículo No. 1 de la citada resolución conformó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer ocho (8) vacantes definitivas del empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, identificado con el código OPEC No. 213032, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, asignando el séptimo (7) lugar al señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.668.929.

Que, el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, una vez agotado el proceso de derecho preferencial y en cuanto no se encontraron servidores de carrera administrativa de grado inferior que manifestaran interés, esta provisto mediante nombramiento con carácter provisional a la servidora **DANIELA SARMIENTO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.127.482. Lo anterior, de acuerdo de la Resolución DM No. 0226 del 18 de mayo de 2023 y el Acta de Posesión No. 0117 del 01 de junio de 2023.

Que, según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional procede por acto administrativo motivado y dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público. Así mismo precisa que:

"(...) que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera administrativa y han sido elegidos mediante concurso (T-1011/03). Sin embargo, esta Corporación estima que para los primeros existe un cierto grado de protección (T-1316/05), que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”

constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera”
(Subrayado fuera de texto).

Que, con arreglo a lo dispuesto con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición No. 7.

Que, la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificó que el señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.668.929, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para ser nombrado en período de prueba en el empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que, en relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece en su artículo 75 que: “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicado No. 680012333000020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013) con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“(…) Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir, que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que “los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide administrativamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones. (...)”. Subrayado fuera de texto.

Que, en consecuencia, resulta procedente nombrar en periodo de prueba al señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, y dar por terminado el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

nombramiento provisional de la servidora **DANIELA SARMIENTO GRANADOS**, en el referido empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Nombrar en período de prueba al señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.668.929, en el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ofertado con la OPEC 213032 a través del Proceso de Selección No. 2524 de 2023- Entidades del Orden Nacional - Nación 6. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

Artículo 2.-: El período de prueba al que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004; una vez finalizado dicho período, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo: Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en el Proceso de Selección No. 2524 de 2023- Entidades del Orden Nacional - Nación 6, que sirvió de base para su nombramiento. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.29 de Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

Artículo 3.-: El señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, contados a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9 Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

Artículo 4.-: Terminación de un nombramiento en provisional. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora **DANIELA SARMIENTO GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.127.482, quien desempeña el empleo de Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como consecuencia del nombramiento en período de prueba del que trata el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo. La terminación del nombramiento provisional se hará efectiva un día antes de la posesión del señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, en el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad"

empleo Secretario Ejecutivo Código 4210 Grado 16, de la planta de personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sobre lo cual, el Grupo de Gestión del Talento Humano, le informará previamente.

Artículo 5.-: La presente novedad de personal se efectuará con cargo a la actual vigencia presupuestal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 125 del 2 de enero de 2025.

Artículo 6.-: Comunicar a las partes interesadas el presente acto administrativo, a través del Grupo de Gestión Humana.

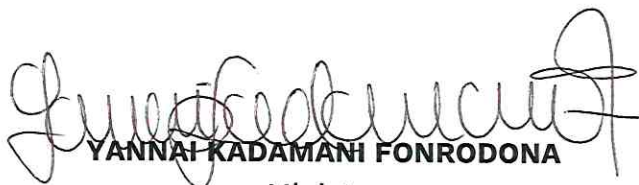
Artículo 7.-: En virtud de lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

Artículo 8.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos legales desde el día en que el señor **REINEL SEGUNDO GONZALEZ GOMEZ**, tome posesión del cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 OCT 2025



YANNAI KADAMANI FONRODONA

Ministra

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyectó: Laura Giselle Matiz Mora – Contratista Grupo de Gestión Humana. 

Revisó: Sara Patricia Álvarez Mengual – Profesional Especializado Grupo de Gestión Humana. 
Angie Tatiana Segura Ortiz – Contratista Secretaría General.
Jorge Enrique Ortiz Blanco – Asesor Secretaría General. 

Aprobó: Angélica María Cruz Dajer – Coordinadora Grupo de Gestión Humana. 
Luisa Fernanda Trujillo Bernal – Secretaria General.